



CLUB DE REGATAS LA PLATA

Estatuto y su Reglamentación



Aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 03 de marzo de 1979.

Incluye modificación del 28 de marzo de 1994.

La Plata, 1999.

ESTATUTO

SECCION I LA SOCIEDAD

TITULO I FUNDAMENTOS

Capítulo I

Denominación, domicilio y símbolos

Artículo 1º - La Asociación "Club de Regatas La Plata", fundada el 16 de noviembre de 1902, es una sociedad constituida para cultivar los deportes náuticos y acuáticos.

Artículo 2º - La Institución tiene el domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre y la sede de sus actividades en su propiedad, ubicada sobre Río Santiago, justo a la desembocadura del Arroyo Doña Flora, partido de Ensenada, en la Provincia de Buenos Aires.

Reglamentación:

La CD. Podrá disponer la instalación de subsedes, delegaciones temporarias o definitivas, fondeaderos u otros locales o dependencias en cualquier punto del país o en el extranjero, si con ello se permitiera una mejor consecución de las finalidades de la Institución.

Artículo 3º - Son sus símbolos los colores celeste y blanco, y las letras C.R.L.P. en color azul marino, los que formarán parte de todas las insignias oficiales que autorice el Reglamento General.

Reglamentación:

Las insignias oficiales serán las siguientes:

- 1. BANDERA, que será rectangular en proporción de 1 de alto por 2 de largo y estará constituida por tres franjas horizontales iguales, la central celeste y la superior e inferior blancas que llevarán, en azul marino, las letras CR y LP respectivamente.*
- 2. GALLARDETE, que será triangular en proporción de 1 de alto por 2,5 de largo con borde azul marino y estará constituida por tres franjas horizontales, la superior e inferior blancas y la central celeste, que llevará, en azul marino, una circunferencia que cubrirá parte de las franjas blancas y en su interior las letras CRLP.*
- 3. ESCUDO, que tendrá forma de escudo suizo, con las franjas y letras iguales al gallardete.*

Sin perjuicio de ello la CD podrá establecer otras insignias ajustadas a lo dispuesto en los incisos anteriores, reglamentando su uso y distribución.

Capítulo II Finalidades

Artículo 4º - El Club de Regatas La Plata tendrá por finalidad primordial promover, con fines de competencia, la práctica de remo, canotaje, yachting, motonáutica, esquí acuático, natación y todo otro deporte que se desarrollare en el agua. Sin perjuicio de ello y con fines exclusivamente recreativos, podrá sostener otros cuyo ejercicio fuere posible en la sede de sus actividades, así como estimular todas las actividades sociales que contribuyeren al sano esparcimiento del núcleo familiar de los socios y a crear o estrechar vínculos de amistad y camaradería entre los mismos.

Reglamentación:

La Institución sólo podrá afiliarse a las asociaciones, ligas, federaciones, etc., ya sean locales, provinciales, nacionales o internacionales, que tuvieren por objeto dirigir exclusivamente la práctica de los deportes náuticos o acuáticos y, consecuentemente, sólo podrá ser representada oficialmente ante ellas.

Las competencias interclubes que pudieren originar los deportes que se practicaren con fines recreativos, tendrán exclusivamente carácter amistoso.

TÍTULO II LOS ASOCIADOS Capítulo I Categorías

Artículo 5º - Existirán siete categorías de socios, a saber: Honorarios, Vitalicios, Previtalicios, Activos, Preactivos, Grumetes y Adherentes.

Artículo 6º - Tendrán el carácter de socios honorarios las personas que por méritos personales o servicios prestados a la Institución, fueren declarados como tales por la Asamblea, convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Reglamentación:

La categoría de socio honorario será meramente honorífica. No otorgará derechos ni originará obligaciones y será compatible con cualquier otra de las establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento General. Si un socio de cualquier categoría fuere declarado socio honorario, mantendrá las obligaciones y derechos que le correspondieren por aquella.

Artículo 7º - Serán promovidos a socios vitalicios:

- a) Los que a la fecha de sanción del presente Estatuto hubieren alcanzado esa categoría;
- b) Cuando el número de vitalicios fuera menor del 25% de los socios activos:
 1. Los previtalicios, automáticamente, y por orden de promoción, sólo hasta completar nuevamente ese número.

2. Los socios activos, si no hubiere previtalicios, automáticamente y sólo hasta completar nuevamente aquel número cuando:

- A) Habiendo accedido a la categoría antes del 1º de marzo de 1964, acrediten - descontando el lapso de las licencias que se les hubieren acordado - una antigüedad ininterrumpida de 25 años como tales.
- B) Habiendo accedido a la categoría después del 1º de marzo de 1964, acrediten - descontando el lapso de licencias que se les hubieren acordado - una antigüedad ininterrumpida de 30 años como tales.

Artículo 8º - Serán promovidos a socios Previtalicios, automáticamente, los socios activos cuando, habiendo alcanzado las condiciones establecidas en el artículo anterior para ser promovidos a la categoría de vitalicios, no pudieren ser incorporados a ella en virtud de las disposiciones del inciso b) del artículo anterior.

Artículo 9º - Serán socios activos:

- a) Las personas mayores de 21 años que, acreditando las condiciones establecidas en el presente Estatuto, fueren aceptadas como tales por la CD.
- b) Los socios Preactivos, automáticamente, al cumplir los 21 años de edad.

Artículo 10º - Serán socios Preactivos:

- a) Las personas con edad comprendida entre los 18 y 21 años que, acreditando las condiciones establecidas en el presente Estatuto, fueren aceptadas como tales por la CD.
- b) Los socios grumetes, automáticamente, al cumplir los 18 años de edad.

Artículo 11º - Serán socios grumetes las personas con edad comprendida entre 12 a 18 años que, acreditando las condiciones establecidas en el presente Estatuto, fueren aceptadas por la CD.

Artículo 12º - Serán socias adherentes las damas mayores de 21 años que, acreditando calidad de madre viuda o esposa de socio vitalicio, previtalicio, activo ó preactivo y las demás condiciones establecidas en el presente Estatuto, fueren presentados por éstos en carácter de tales y aceptadas por la CD.

Artículo 13º - Las promociones que correspondieren en virtud de lo establecido en los artículos anteriores serán automáticas. El Reglamento General establecerá la posibilidad de otros cambios de categoría. En todos los casos, el pase de una categoría a otra tendrá vigencia desde el primer día del mes siguiente a aquel en que el socio alcanzare la edad o las condiciones requeridas para la respectiva promoción.

Reglamentación:

Las socias activas podrán pasar a la categoría de adherentes en todo momento, sin otro requisito que ser presentadas como tales por un socio con derecho a ello. Las socias adherentes podrán pasar a activas en su simple solicitud, acreditando haber cumplido los requisitos establecidos para ello en el Estatuto y en el presente reglamento general.

Artículo 14º - Para ser socio de cualquier categoría, se requerirá tener ocupación honesta, antecedentes morales, ser presentados por dos socios habilitados para ello,

ser aceptado por la CD. y cumplir las obligaciones que establece el presente Estatuto. No podrán admitirse nuevos socios extranjeros cuando el número de los existentes superare la quinta parte del total de activos. Cada vez que lo considerare necesario o conveniente a los intereses del Club, la CD. podrá restringir el ingreso de socios activos, preactivos y grumetes que no fueran familiares en primer grado o hermanos de socios, presentados por éstos.

Reglamentación:

Para ingresar como socio se requiere:

- a) *Solicitarlo por escrito conforme a las normas y requisitos formales que establezca la CD., declarando conocer y aceptar los Estatutos, Reglamentos y demás normas vigentes en la Institución y ser presentado:*
 1. *Los activos o precavidos por dos socios activos, previtalicios o vitalicios indistintamente, que no pertenecieran a la CD., y tuviere más de un año de antigüedad, pudiendo uno de ellos ser preactivo si el candidato fuere familiar en primer grado.*
 2. *Los grumetes:*
 - A. *Si fueren hijos de socios, por éstos;*
 - B. *En caso contrario, como indica el apartado 1 del presente inciso, agregando autorización paterna;*
 3. *Las adherentes, por el socio a cuyo cargo serán registradas.*
- b) *Acreditar mediante la documentación que corresponda:*
 1. *La identidad, la edad y demás datos consignados en la solicitud;*
 2. *El vínculo familiar que correspondiere.*
- c) *Abonar la cuota de ingreso vigente y demás expensas que estableciera la CD. Las socias adherentes, que pasaren a la categoría de activas, deberán, abonar como cuota de ingreso la diferencia entre las cuotas de ingreso de activo y adherente vigentes a la fecha del pase. Cuando una socia activa solicitare el ingreso de su esposo pasando a revistar como adherente del mismo, el ingresante abonará en concepto de cuota de ingreso el valor correspondiente a la de adherente.*
- d) *Ser aceptado por la CD. a cuyo efecto:*
 1. *Cumplidos los requisitos exigidos por los incisos anteriores, la solicitud será expuesta durante 10 días en lugar visible de la Sede Social, para conocimiento e impugnación de los socios;*
 2. *Si la solicitud fuere rechazada, se reintegrará al causante toda suma que hubiere abonado en cumplimiento del inciso c) del presente artículo;*
 3. *El aspirante cuya solicitud fuere rechazada, no podrá reiterarla hasta transcurridos dos años de la decisión denegatoria. En tal caso la CD. la considerará nuevamente.*

Capítulo II

Obligaciones y Derechos

Artículo 15 ° - Son obligaciones de los socios:

- a) Conocer, respetar y cumplir los preceptos que establece el presente Estatuto, el Reglamento General, los Reglamentos Internos, las resoluciones de Asamblea y de la CD. y las disposiciones adoptadas por las autoridades de la Institución en el ejercicio de sus funciones;

Reglamentación:

La presentación de la solicitud de ingreso, propia o de familiares implica pleno derecho que el causante conoce y acepta íntegramente el Estatuto, el Reglamento General, los Reglamentos Internos y las demás disposiciones en vigencia, cuya ignorancia no podrá invocarse válidamente para justificar transgresiones o incumplimientos.

- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Institución, abonando las cuotas sociales que les correspondiere por su categoría, los aranceles establecidos para los servicios que utilizaren, y toda contribución que les impusieren las resoluciones de la Asamblea o de la CD., dictada dentro de las facultades que les confiere el presente Estatuto. Los socios vitalicios estarán eximidos del pago de cuota social y los socios previtalicios abonarán el 50 % de la cuota que abonaren los socios activos.

Reglamentación:

Los socios deben arbitrar los medios para cumplir con sus obligaciones de pago. No será causa válida para omitirlas, la ausencia o presunta ausencia del cobrador a domicilio. El socio que dejare de efectuar puntualmente y por adelantado los pagos que le correspondieren como tal, quedará en mora con la Institución. En tal caso:

- 1. Cuando un socio adeudare dos cuota sociales:
A. Será intimado por Tesorería para ponerse al día en cuyo caso deberá efectuar el pago a los valores vigentes en el momento de cancelar la deuda y reintegrar a la Institución los gastos causados para formular el reclamo;
B. Al vencimiento de otra cuota social consecutiva, será eliminado del registro de asociados.*
- 2. Cuando un socio adeudare sumas por cualquier otro concepto, será intimado a efectivizar el pago en un plazo máximo de 15 días corridos, vencido el cual será eliminado del registro de asociados;*
- 3. Todo socio eliminado por falta de pago, dispondrá de un plazo de 15 días corridos para solicitar reconsideración. Para efectuar el pedido deberá previamente, saldar la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la cancelación y reintegrar a la Institución los gastos causados por el trámite de eliminación;*
- 4. Todo socio eliminado por falta de pago, podrá reingresar a la Institución cuando hubiere transcurrido más de un año desde la fecha de su eliminación, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación y la cuota de ingreso que correspondiere en el mismo momento a su categoría.*

- c) Comunicar a la CD., dentro de los diez días de producido, todo cambio de domicilio;

Reglamentación:

No será admitido como reclamo por pérdida de derechos o servicios, ni como justificación válida de omisiones o incumplimientos, el hecho de no haber recibido los avisos o notificaciones reglamentarias por cambio de domicilio no comunicado.

- d) Acreditar la condición de asociado toda vez que le fuere requerido por la Institución.

Reglamentación:

El incumplimiento de la obligación de acreditar la condición de socio determinará que el causante no pueda ingresar a la sede social ni hacer uso de las instalaciones o servicios.

- e) Mantener el orden y el decoro en las dependencias del Club y en todo otro lugar al que concurriere representándolo en cualquier manifestación deportiva o social y observar un comportamiento que favorezca la buena armonía de los socios.

Reglamentación:

La obligación de mantener el orden y el decoro es extensiva a la de cooperar para que, en las mismas circunstancias, el orden y el decoro se mantengan.

- f) Responder, en la forma que determinaron los preceptos vigentes, o las autoridades de la Institución, por las faltas, daños, averías o deudas que les fueren imputables personalmente o a los socios o visitas cuya responsabilidad hubieren asumido.

Reglamentación:

Para hacer efectiva la responsabilidad de los socios obteniendo el adecuado resarcimiento, serán válidas todas las instancias que estableciere la ley.

Artículo 16º - Son derechos de los socios

- a) Hacer uso de la sede social, de las instalaciones y del material flotante de la Institución, practicar los deportes náuticos y gozar los servicios y beneficios sociales que ella acuerde a sus miembros, todo ello conforme a los preceptos del presente Estatuto y del Reglamento Interno, a las resoluciones de la Asamblea y de la CD., y a las disposiciones de toda autoridad competente. No obstante, los socios tendrán derecho a recurrir ante la CD. cada vez que consideraren que las resoluciones adoptadas por los miembros de la CD. en ejercicio de sus funciones les dificultaren arbitrariamente el goce de sus derechos, les perjudicaren personalmente o resultaren contrarias al presente Estatuto o a otras normas vigentes.

Reglamentación:

La CD dictará un Reglamento Interno en el cual estarán contenidos los preceptos que regularán el uso de las instalaciones y servicios por parte de los socios, el régimen de visitas y toda otra norma que contribuyere a hacer posible a todos los asociados el goce de los beneficios que acordare la Institución.

- b) Proponer a la CD. los proyectos o medidas que considerares convenientes para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Institución.
- c) Obtener, cada vez que se ausentaren a más de 200 km. de La Plata, por un lapso no menor de seis meses, una licencia que consistirá en la reducción – por un monto que establecerá la reglamentación – del valor de las cuotas sociales que les correspondieren por su categoría. El uso de la licencia no interrumpirá la condición de socio; pero los períodos respectivos no podrán acreditarse como antigüedad en ningún caso;

Reglamentación:

En caso de licencia los socios deberán:

1. *Abonar:*
 - A. *Si la licencia fuere menor de un año, el 50% del total que por cuotas sociales les correspondiere durante el período de licencia;*
 - B. *Si la licencia fuere mayor de un año, el 25% del total de las cuotas sociales del período de licencia;*
 2. *Efectivizar el pago por adelantado en el momento de solicitar la licencia, dejando constancia en la solicitud del nuevo domicilio de residencia. Sin tales requisitos, no se dará curso al pedido;*
 3. *Solicitar la cancelación de la misma cuando desaparecieran las causas que hubieren motivado el pedido. La omisión de este requisito pondrá en mora al socio a partir del momento en que cesaron las causas de la licencia y constituirá falta que autorizará la aplicación de sanciones.*
 4. *La renuncia producirá efecto una vez aceptada por la CD y la simple presentación no eximirá al socio del cumplimiento de las obligaciones que le impusieren los preceptos del Estatuto o cuales quiera otras disposiciones vigentes.*
- d) *Desvincularse de la Institución mediante la renuncia escrita cuando no estuvieren bajo sanción disciplinaria, no estuvieren incurso en responsabilidad de ningún tipo frente a la Institución y no mantuvieran con ella deuda alguna.*

Artículo 17º - Son derechos de los socios preactivos, además de los establecidos en el artículo anterior:

- a) *Ser exceptuado del pago de la cuota social durante su incorporación al servicio militar, hasta treinta días después de la fecha de baja.*

Reglamentación:

La exención del pago de la cuota social por incorporación al servicio militar y hasta la baja, no afectará en grado alguno la condición de socio ni podrá ser considerada como licencia. Los socios que se incorporaren al servicio militar, deberán comunicarlo por escrito a la CD., acompañando las constancias de la situación que invocan y de igual manera procederán al ser dados de baja. La omisión de este requisito situará automáticamente al infractor en mora con la Institución y se considerará falta que autorizará la aplicación de sanciones.

- b) *Participar de la Asamblea con voz y voto desde que acrediten un año de antigüedad como socios.*
- c) *Presentar visitas y transeúntes.*

Reglamentación:

El régimen de visitas y transeúntes será reglamentado por la CD. y formará parte del Reglamento Interno.

Artículo 18º - Son derechos de los socios activos, previtalicios y vitalicios, además de los reconocidos a los socios preactivos:

- a) *Ser elegido miembro de la CD., de la C.R.C. o del Tribunal de Honor cuando acrediten las condiciones exigidas para ello por el presente Estatuto.*
- b) *Recabar de la CD. explicación de sus resoluciones y revisar los libros del Club;*

Reglamentación:

Para solicitar explicaciones a la CD o para revisar los libros del Club los socios formularán el pedido por escrito.

- 1. Los pedidos de aclaración deberán responderse en el término de 10 días.*
- 2. Los pedidos para revisar libros deberán concederse de inmediato, no obstante, si razones de urgencia lo hicieron necesario, podrá concertarse con los peticionantes un plazo que no excederá de 48 horas. En ningún caso la revisión de los libros ocasionará dificultades ni demoras a las tareas normales que se cumplieren con ellos.*

c) Presentar socios.

Artículo 19º - Será causa de cesantía, haber perdido alguna de las condiciones establecidas en el presente Estatuto para ser socio.

Reglamentación:

En caso de renuncia de socios, las socias adherentes que estos hubieren presentado podrán formular, dentro de los diez días posteriores a la aceptación de la renuncia, la opción de continuar como socias activas, en cuyo caso quedarán exentas del trámite de ingreso que establece el artículo 14 del presente Reglamento General, pero deberán abonar un derecho de ingreso igual a la diferencia entre los derechos de ingreso de socio activo y socia adherente, vigentes a la fecha de la opción. En caso de fallecimiento de socios, las adherentes que ellos hubieren presentados, dispondrán de seis meses de plazo para formular la opción, en cuyo caso serán promovidas sin cargo.

Vencidos los respectivos plazos, las socias que no hubieren formulado la opción serán invitadas por Secretaría a concretarla en un plazo adicional de quince días corridos, transcurrido el cual si la opción no fuere formulada, cesarán automáticamente.

Capítulo III

Régimen Disciplinario

Artículo 20º - Toda trasgresión a los preceptos de este Estatuto, del Reglamento General o del Reglamento Interno o a las resoluciones de la Asamblea o de la CD. o las disposiciones o medidas de cualquier índole, adoptadas por las autoridades o funcionarios de la Institución en ejercicio de sus funciones será causa de sanción disciplinaria.

Reglamentación:

Ante la presunción del cometido de cualquier clase de transgresión, la CD. iniciará la más amplia investigación al respecto, la que podrá ser verbal o actuada y estar a cargo de las personas que la misma CD designe, fueren o no miembros de ella. También podrá convocar a prestar declaración o testimonio a cuanto socio considere necesario o conveniente, estando estos obligados a comparecer dentro de un plazo que no perjudique la investigación.

Artículo 21º - Según la gravedad de la trasgresión cometida, el causante será pasible de:

- a) **APERIBIMIENTO**, que consistirá en una advertencia de la CD. al causante, formulada por escrito, en la que se le hará saber la pena a que estará expuesto por cometer acciones como la que hubiere motivado la sanción y se le instará a no repetirlas.
- b) **AMONESTACION**, que consistirá en un voto de censura de la CD., formulado por escrito al causante, por haber cometido la acción que hubiere motivado la sanción.
- c) **SUSPENSION**, que consistirá en privar temporalmente al causante del goce de todos los derechos que le acuerdan el Estatuto, los Reglamentos o las disposiciones vigentes, incluso de los servicios que hubiere contratado y abonado, permaneciendo sometido, durante el lapso de la pena, a todas las obligaciones que las mismas fuentes le impusieren.
- d) **EXONERACION**, que consistirá en el cese del causante como socio en la pérdida simultánea de todos los derechos que pudieren corresponderle como tal e implicará la imposibilidad de reingresar a la Institución antes de pasados cinco años desde la fecha de sanción.

Artículo 22º - El apercibimiento corresponderá por incurrir en faltas leves.

Artículo 23º - La amonestación corresponderá por:

- a) Reincidir en faltas que hubieren motivado la aplicación del artículo anterior.
- b) Haber merecido reiteradamente las sanciones previstas en el artículo anterior.
- c) Cometer faltas o transgredir disposiciones vigentes que afectaren el normal desenvolvimiento de la institución o causaren perjuicio a cualquiera de sus socios.

Artículo 24º - La suspensión corresponderá por:

- a) Reincidir en faltas que hubieren motivado la aplicación del artículo anterior.
- b) Haber merecido reiteradamente las sanciones previstas en el artículo anterior.
- c) Las causas enumeradas en el inciso c) del artículo anterior cuando, a juicio de la C.D., los hechos producidos revistieren suficiente importancia.
- d) Causar daños materiales al Club, a los socios o a bienes de los socios o de terceros que se encontraren en las Sedes; provocar desorden en su seno; no acatar disposiciones emanadas de autoridad competente; observar una conducta que perjudicare el buen nombre o los legítimos intereses de la institución o sus representantes legales o de los socios como tales; cometer cualquier tipo de fraude contra ella; asumir o invocar indebidamente la representación del Club.

Artículo 25º - La exoneración corresponderá por:

- a) Reincidir en faltas que hubieren motivado la aplicación del artículo anterior.
- b) Haber merecido reiteradamente las sanciones previstas en el artículo anterior.
- c) Las causas enumeradas en el inciso d) del artículo anterior cuando los hechos producidos revistieren excepcional gravedad a juicio de la C.D.;
- d) Cometer alguna de las transgresiones señaladas en el artículo anterior mientras se estuviere cumpliendo pena de suspensión;
- e) Cometer actos que atentaren contra la existencia de la institución;
- f) Cometer actos graves de deshonestidad u observar una conducta inmoral.

Artículo 26° - Las sanciones serán aplicadas exclusivamente por la C.D. ningún socio podrá ser sancionado sin ser oído previamente ni podrán aplicarse otras sanciones que las establecidas en el artículo 21° y sólo por las causas que explícita o implícitamente resultaren de esta Estatuto de los Reglamentos y de las demás disposiciones vigentes.

Reglamentación:

Si las circunstancias lo hicieran conveniente, el Presidente, sus reemplazantes naturales o, en ausencia de ellos, cualquier miembro de la CD., podrá suspender presuntivamente al socio que hubiere cometido una transgresión, suspensión que tendrá efecto hasta que la CD. resolviere el caso y cuyo lapso se computará formando parte de la pena definitiva, si ésta fuere de suspensión.

Artículo 27° - Todas las sanciones aplicadas serán registradas en el legajo del socio sancionado, con constancia de la fecha en que fueron impuestas y tendrán efecto desde el día siguiente al que la C.D. impusiere su pena.

Reglamentación:

Toda sanción disciplinaria será comunicada al causante o al socio a quien correspondiere la responsabilidad si aquel fuere socio grumete, por carta certificada con aviso de entrega, estando a cargo del destinatario los gastos que este procedimiento demandare.

Artículo 28° - Todo socio sancionado tendrá derecho a solicitar a la C.D., particularizando elementos de juicio que no hubieran sido considerados al imponerse la sanción, la revisión de la pena. En tal supuesto la C.D. reconsiderará el caso, dentro de los diez días corridos de formulado el pedido t la resolución que adoptare al respecto agotará la instancia.

Reglamentación:

Los pedidos de revisión deberán formularse por escrito dentro de los quince días corridos de la fecha de notificación de la pena. Transcurrido ese término, carecerán de validez y la sanción aplicada quedará consentida.

Artículo 29° - Cuando la sanción impuesta fuera de suspensión o exoneración, estuviere o no agotada la instancia a que se refiere el artículo anterior, el socio sancionado podrá apelar la medida ante el Tribunal de Honor, cuya resolución:

- a) Si fuere de suspensión hasta 90 días, será definitiva;
- b) Si fuere de suspensión mayor de 90 días o de exoneración, será apelado ante la Asamblea en la sesión ordinaria más próxima. En ningún caso, las apelaciones tendrán efecto suspensivo sobre las penas impuestas por las respectivas instancias.

Reglamentación:

Las apelaciones deberán interponerse por escrito ante la CD. dentro de los quince días corridos de la fecha de notificación de la pena, transcurrido el cual carecerán de validez y las sanciones aplicadas quedarán consentidas.

Recibidas las apelaciones y según fuere el caso, la CD. las trasladará de inmediato al Tribunal de Honor o las reservará para incluirlas en el Orden del Día de la sesión de Asamblea que correspondiere.

SECCIÓN II
GOBIERNO Y FISCALIZACIÓN
TÍTULO I
ASAMBLEA
Capítulo Único

Artículo 30° - La Asamblea de socios es la autoridad suprema de la institución, es soberana y representa a la totalidad de los socios. Se integra con todos los socios vitalicios y previtalicios y con los activos y preactivos que acrediten la antigüedad exigida al efecto en el artículo 17 inc. b) que no se encontraren en uso de licencia ni cumpliendo sanción disciplinaria y que estuvieren al día con la Tesorería. Sus resoluciones, adoptadas conforme a los preceptos del presente Estatuto y a los de la legislación vigente, tendrán para todos los socios fuerza de ley.

Artículo 31° - La Asamblea de socios podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, las que podrán tener lugar indistintamente en la Sede Náutica de Río Santiago o en la ciudad de La Plata.

Artículo 32° - La Sesión Ordinaria tendrá lugar anualmente, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, para:

- a) Considerar la Memoria Anual y el Balance General y Cuadro de Resultados del ejercicio vencido presentado por la C.D. con el dictamen de la C.R.C.;
- b) Elegir Las autoridades que correspondiere para reemplazar a las que finalizaran su mandato y a las que hubieren cesado por otras causas y proclamar a los electos;
- c) Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria.

Artículo 33° - La sesiones Extraordinarias se convocarán:

- a) Cada vez que lo resolviere la C.D.;
- b) Cuando lo solicitare la C.R.C.;
- c) Cuando lo solicitaren por escrito, con indicación del Orden del Día que deberá considerarse, el diez por ciento de los socios habilitados para participar en ellas con voz y voto.

En el caso de los incisos b) y c), la Asamblea será convocada para reunirse en un plazo no mayor de treinta días corridos de la fecha del pedido. Si la C.D. no lo hiciere así o lo negare los peticionantes podrán recurrir ante la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 34° - La Asamblea será convocada diez días antes de la fecha establecida para la sesión, por circular dirigida al domicilio de cada socio o por publicación en dos diarios locales por tres días, en la que se transcribirá el Orden del Día que deberá considerarse. Cuando debiere considerarse la Memoria y el Balance General, la modificación del presente Estatuto o del Reglamento General, o en general cualquier asunto que requiriere información previa, la documentación correspondiente estará a disposición de los socios en todas las sedes desde la fecha de la convocatoria, lo que se les informará en la misma.

Artículo 35° - Con veinte días de anticipación a la fecha de cada sesión, la C.D. publicará en lugares bien visibles de las sedes, un padrón de los socios que se encontraren en condiciones de participar de la Asamblea con voz y voto, el que quedará abierto a la libre inspección de los mismos, quienes podrán interponer reclamaciones hasta 24 horas antes de la sesión. Vencido ese término se corregirá el padrón de conformidad con la precedencia de los reclamos formulados y los errores materiales que subsistieren podrán ser reclamados por el interesado, hasta el día de la sesión, ante la Secretaría, la que, oído el reclamo y con las pruebas reglamentarias a la vista, realizará la rectificación correspondiente.

Artículo 36° - La Asamblea sesionará válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Media hora después, si antes no se hubiere alcanzado ese "quórum", podrá constituirse legalmente con el de los presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titulares de la C.D. Si transcurridas dos horas tampoco se alcanzare ese número, la convocatoria quedará sin efecto. Si la reunión se hubiere iniciado legalmente, pero quedare sin "quórum" durante las deliberaciones, por retiro de los asistentes, se dará por terminada. Los asuntos aprobados tendrán plena vigencia y los pendientes deberán ser objeto de una nueva convocatoria.

Artículo 37° - Las sesiones de la Asamblea serán presididas por el Presidente, en ausencia de éste por los reemplazantes legales y en ausencia de ellos por el socio que la misma Asamblea designe de entre los presentes, actuando como Secretario el Secretario de la C.D. De todo lo actuado en la sesión se levantará acta detallada, consignando las mociones y las votaciones que se produjeren y las resoluciones que se adoptaren. Previamente a la iniciación de las deliberaciones, la Asamblea designará de entre los presentes, dos socios para firmar el acta juntamente con el Presidente y el Secretario. La Asamblea no podrá considerar otros asuntos que los expresamente mencionados en el Orden del Día, salvo la validez de la convocatoria.

Reglamentación:

Durante el desarrollo de las deliberaciones:

1. *Sólo podrá hacer uso de la palabra el socio al que se la concediere el Presidente, quien deberá acordarla en el orden siguiente:*
 - a) *Al miembro informante de la Comisión;*
 - b) *Al miembro informante en disidencia;*
 - c) *Al autor del proyecto;*
 - d) *A los demás socios en el orden en que lo solicitaron;*
2. *El Presidente podrá retirar el uso de la palabra al socio que se personalizare con otro, al que se apartare del tema en discusión o al que se expresare en términos inconvenientes o violatorios del Estatuto. También evitará diálogos e interrupciones y si no fuere acatado podrá, previo consentimiento de la Asamblea por simple mayoría de votos, hacer retirar del recinto al causante;*
3. *Mientras un tema puesto a consideración de la Asamblea no se hubiere resuelto, no podrá hacerse lugar a ningún otro, excepto las mociones por cuestiones previas o de orden;*
4. *Son cuestiones previas:*
 - a) *Las que se suscitaren respecto a derechos de la Asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones;*

- b) *Las producidas entre los miembros y las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea;*
5. *Serán cuestiones de orden:*
- a) *Que se levante la sesión;*
 - b) *Que se postergue o aplace el punto a discutirse o en discusión;*
 - c) *Que se declare que no hay lugar a deliberación;*
 - d) *Que se cierre la lista de oradores o se declare libre el debate;*
 - e) *Que se cierre el debate;*
 - f) *Las que tendieren a establecer procedimientos de tratamiento o de votación de asuntos complejos.*

Estas mociones podrán presentarse en cualquier momento y para ser votadas deberán ser apoyadas por dos miembros de la Asamblea, debiendo votarse inmediatamente y sin debate;

6. *La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por el término que fijare la misma Asamblea, la que tendrá en cuenta que el lapso no resulte perjudicial a los intereses sociales.*
7. *Toda cuestión que se plantee respecto de la convocatoria, el acto eleccionario, impugnaciones u otras análogas, deberá ser resuelto por la misma Asamblea la que si se tratare de elecciones, deberá expedirse antes de la proclamación de los electos. Producida ésta, los candidatos proclamados quedarán irrevocablemente designados.*

Artículo 38º - Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los votos emitidos, excepto en los casos en que el presente Estatuto impusiere una proporción mayor. Al amparo de ninguna causa un socio podrá tener más de un voto ni hacerse representar ante la Asamblea en manera alguna. Los miembros de la C.D. y los de la C.R.C., no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Reglamentación:

Las votaciones serán públicas y por signos, pero la Asamblea podrá resolver que sean nominales o secretas, por cédulas. Durante el transcurso de las votaciones, no podrá usarse de la palabra.

Artículo 39º - Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá que la moción de someter el caso a revisión fuere apoyada por un tercio de los presentes y para que la nueva resolución quede aprobada será necesario que el número de votos emitidos sea igual o mayor que los emitidos en la sesión que resolvió el asunto a reconsiderar.

TÍTULO II COMISION DIRECTIVA

Capítulo I

Integración, capacidad, responsabilidad, período, mandatos, distribución de cargos

Artículo 40º - El gobierno del Club estará a cargo de una Comisión Directiva de 15 miembros, elegidos por los socios con derecho a voto de entre los socios habilitados para integrarla y estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Capitán General, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Capitán de Remo, Subcapitán de Remo, Comodoro, Vicecomodoro, Prefecto de Motonáutica, Prefecto de Esquí

Acuático y dos vocales. Para cubrir las vacantes que pudieran producirse durante el período, conjuntamente con los titulares se elegirán ocho suplentes.

Reglamentación:

Para acompañar la evolución que pudiera producirse en las actividades del Club, a los vocales de la Comisión Directiva, destinados a cubrir funciones sectoriales o sin función específica, podrán asignársele tareas diferentes a las enumeradas en el artículo 40º del estatuto, aún superponiendo en una misma persona funciones que resultaren compatibles.

Artículo 41º - Para ser elegido miembro de la C.D. se requiere:

- a) Ser socio activo, previtalicio o vitalicio;
- b) Acreditar cinco años de antigüedad como asociado, computados de conformidad con lo establecido en el artículo 16 inc. c), para los cargos de Presidentes, Vicepresidente y Capitán General y dos años de antigüedad, en las mismas condiciones para los cargos de vocal y suplente;
- c) Ser argentino;
- d) No mantener deudas con la Institución. Los socios designados para ocupar cargos electivos, no podrán recibir, por este concepto, sueldo o privilegio alguno. Todos los miembros de la C.D. son solidariamente responsables por el indebido manejo o inversión de los fondos sociales y por todo acto que perjudicare los intereses de la Asociación, salvo que existiere constancia expresa de su oposición a tales actos.

Artículo 42º - El período de la C.D. es anual. Los miembros titulares serán elegidos por dos años renovándose por partes, alternadamente ocho o siete cada año, correspondiendo designar ocho cuando debiere elegirse Presidente. Los miembros suplentes serán elegidos por un año y se renovarían totalmente al finalizar cada período. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelectos. Los mandatos serán revocables en cualquier momento, por decisión de la Asamblea adoptada con "quórum" no menor del 20% de los socios con derecho a voto, por dos tercios de votos de los presentes, sin que fuere admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la Asamblea.

Reglamentación:

El período de cada Comisión Directiva comenzará el 1º de Abril.

Artículo 43º - La elección de Presidente, vicepresidente y Capitán General será nominativa, eligiéndose los demás miembros como vocales. Los cargos restantes se distribuirán por la CD. al iniciarse el período.

Reglamentación:

La CD que termina su período, convocará a los miembros electos con cinco días de anticipación a la finalización del mismo, a efectos de celebrar una reunión preparatoria en la que se distribuirán los cargos y se informará de los asuntos en trámite. Si así no lo hiciera, los que finalizaren su mandato cesarán automáticamente el 31 de marzo y los electos quedarán incorporados de hecho.

Capítulo II

Deberes, atribuciones y funciones

Artículo 44º - Serán deberes y atribuciones de la C.D.:

- a) Ejercer todas las funciones propias del Gobierno. Administración y Representación del Club con total acatamiento a las leyes y demás disposiciones reglamentarias vigentes, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Estatuto y el Reglamento General, los Reglamentos Internos las resoluciones de Asambleas, las propias y toda otra norma o disposición en vigencia, a cuyo efecto está facultada para resolver por sí los casos no previstos en el Estatuto, interpretándolo si fuere necesario, con cargo de dar cuenta de los actuado a la Asamblea, en la más próxima sesión ordinaria;
- b) Dictar los reglamentos internos, que deberán ser aprobados por dos tercios de votos de los presentes en una reunión convocada al efecto;
- c) Adoptar las medidas para mantener el orden y la corrección en las sedes de la institución y en las representaciones o delegaciones que actúen fuera de ellas;
- d) Aplicar sanciones disciplinarias a los socios cada vez que comprobare trasgresiones a las normas vigentes.
- e) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de socios, sin estar obligada a dar explicaciones ni a informar los motivos de sus decisiones sobre el particular;
- f) Establecer, dentro de los límites que fijare la Asamblea, el valor de la cuota de ingreso, pudiendo acordar temporalmente, facilidades de pago;

Reglamentación:

La CD propondrá a la Asamblea un sistema que permita actualizar regularmente el valor de las cuotas de ingreso por posible desvalorización monetaria.

- g) Establecer, dentro de los límites que fijare la Asamblea, el valor de las cuotas sociales que deberán abonar las distintas categorías de socios;

Reglamentación:

La CD propondrá a la Asamblea un sistema que permita actualizar regularmente el valor de las cuotas de ingreso por posible desvalorización monetaria.

- h) Establecer el valor de los aranceles que deberán abonar los socios para acceder a los servicios que brindare la Institución, de las tasas administrativas que compensaren los gastos de trámites y de las sumas que deberán reintegrar los que causaren averías en el material flotante u otros daños;

Reglamentación:

La CD propondrá a la Asamblea un sistema que permita actualizar regularmente el valor de las cuotas de ingreso por posible desvalorización monetaria.

- i) Accionar contra los socios, ex socios y padres tutores o guardadores de los socios menores, cuando fuere necesario hacer efectiva la responsabilidad que les impone el artículo 15 inc. f);
- j) Convocar las Asambleas, estableciendo el Orden del Día, excepto para los casos del artículo 33 inc. b) y c= en los que deberá respetar el Orden del Día establecidos por los peticionantes.

- k) Presentar a la Asamblea la Memoria Anual y el Balance General y Cuadro de Resultados del Ejercicio con es respectivo dictamen de la C.R.C.;
- l) designar el personal rentado, determinar sus funciones y remuneración y removerlo, ejerciendo la respectiva potestad disciplinaria;

Reglamentación:

La CD podrá delegar en el Capitán General, Secretario y Tesorero la facultad de aplicar sanciones preventivas al personal a sus órdenes con cargo de dar cuenta de ello en la sesión más próxima.

- m) Contratar los profesionales, profesores, técnicos a servicios que considerare necesarios para la mejor atención de los intereses sociales;
- n) Aprobar, dentro de los noventa días de iniciado el período, el presupuesto de gastos y el cálculo de recursos para el ejercicio;
- o) Autorizar los gastos que demandare el accionar de la Institución y proveer todo lo concerniente al orden y corrección, en el uso de los fondos sociales;
- p) Autorizar los actos especificados por el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, dentro de las limitaciones establecidas en el presente Estatuto, con cargo de dar cuenta de lo actuado a la Asamblea, en la más próxima sesión;
- q) Aceptar las donaciones y legados sin cargo;
- r) Determinar, dentro de las normas y limitaciones que estableciere el presente Estatuto, los Bancos en que deberán depositarse los fondos de la Institución y hacer uso del crédito hasta el 10% del capital social;
- s) Crear Comisiones y Subcomisiones, determinar sus funciones y disolverlas;

Reglamentación:

Las Comisiones y Subcomisiones serán grupos de trabajo constituidos con no menos de tres personas, presididos por un miembro de la CD e integrado por socios, que tendrán a su cargo funciones delegadas por la CD. Adquirirán el rango de:

- 1) *COMISION:* las que tuvieren a su cargo el fomento de las actividades deportivas a cuya respectiva Federación estuviere afiliado el Club y la del Interior.
- 2) *SUBCOMISION:* los no encuadrados en las disposiciones del subinciso anterior;

- t) Nombrar delegado ante las Asociaciones o Federaciones a los que el Club estuviere afiliado;
- u) Designar profesores y entrenadores de los deportes náuticos o acuáticos;
- v) Autorizar la participación de representantes del Club en competencias oficiales o amistosas;
- w) Conceder licencia a sus miembros.

Artículo 45º - La CD realizará sesiones ordinarias no menos de una vez por mes y extraordinarias cada vez que lo dispusiere el Presidente o la solicitaren tres de sus miembros, caso en el cual la reunión deberá realizarse dentro de los dos días de efectuado el pedido, si ése no determinare fecha precisa. Las sesiones serán publicadas para los asociados, pero cuando las circunstancias lo hicieren conveniente, la CD podrá resolver que sean secretas.

Artículo 46º - La CD sesionará válidamente con ocho miembros titulares y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, excepto los casos determinados expresamente en este Estatuto o las mociones de reconsideración que, para ser discutidas, necesitarán ser apoyadas por un tercio de

los miembros presentes y para ser aprobadas, el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en ambos casos en una sesión con igual o mayor número de asistentes que la del día en que se adoptó la resolución que se reconsidera. El Presidente sólo votará para decidir en caso de empate. En caso de ausencia simultánea del presidente y sus reemplazantes legales, los presentes designarán a quién habrá que presidir la sesión.

Artículo 47° - La CD podrá conceder a sus miembros licencia como tales por un lapso de tres meses consecutivos o seis alternados en un mismo período. En tal caso será facultativo incorporar un suplente para reemplazarlos durante el lapso de licencia.

Artículo 48° - Cuando un miembro de la CD. faltare a tres sesiones consecutivas sin justificación a juicio de la CD., será citado por Secretaría para concurrir a la siguiente y si no lo hiciera, cesará automáticamente.

Artículo 49° - En caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente o, faltando éste, por el Capitán General, el Secretario por el Prosecretario, el Tesorero por el Protesorero, el Capitán de Remo por el Subcapitán de Remo, el Comodoro por el Vice comodoro y todo otro vocal, cualquiera fuere el cargo que desempeñe, por un suplente. El Vicepresidente y el Capitán General no se reemplazan, pero para cubrir las funciones del Capitán General, la CD podrá designar un miembro titular o incorporar un suplente con los mismos deberes y atribuciones excepto la de reemplazar al Presidente. En caso de acefalia, el Secretario o, en su reemplazo, el vocal que designe la CD, asumirá la Presidencia y, si faltaren más de tres meses para completar el período, convocará a Asamblea en el plazo de quince días para designar nuevos titulares que los completen.

Artículo 50° - Para llenar las vacantes de los miembros titulares hasta la finalización, del período, se incorporarán los suplentes en el orden de su elección o por afinidad con la tarea a desempeñar, quienes no reemplazan obligadamente a los titulares en los cargos que tenían asignados en la CD. ni en los de su representación exterior.

Artículo 51° - Cuando el número de miembros de la CD. una vez incorporados todos los suplentes, fuere menor de ocho, los miembros en ejercicio convocarán a la Asamblea, dentro de los quince días de producida la última vacante, para proveer el reemplazo de los salientes hasta completar los respectivos mandatos. Hasta tanto se incorporaren los electos, la CD en minoría no podrá adoptar otras resoluciones que las conservatorias de los bienes sociales y de orden administrativo. En caso de renuncia colectiva de la CD, el presidente debería convocar a la Asamblea en el término de quince días, para dar cuenta de lo ocurrido. Si las renunciaciones fueren aceptadas, se elegirán nuevas autoridades para completar los respectivos mandatos, las que entrarán en funciones el día siguiente de la elección.

Capítulo III

Deberes y atribuciones de los miembros titulares y suplentes

Artículo 52° - Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Actuar en nombre de la Institución, ejerciendo su representación legal, en los actos oficiales y en todo otro asunto en que la misma fuere o debiere tomar parte y designar a quienes debieren reemplazarlo cuando no pudiese hacerlo personalmente;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y las reuniones de la CD., dirigiendo los debates y decidiendo las votaciones en caso de empate;
- c) Firmar con el Secretario, las actas, notas y todo otro documento de la Institución;
- d) Poner el VºBº bajo firma a los pagos y gastos autorizados por la CD., firmando con el Secretario y el Tesorero los cheques que fueren necesarios;
- e) Celebrar contratos autorizados por la CD., y otorgar poderes para ser representado en cualquier clase de juicio p acto jurídico;
- f) Controlar el desenvolvimiento general de la Institución y de cada una de sus actividades, velando por la buena administración y resolviendo por sí solos los casos de urgencia, con cargo de dar cuenta de ello a la CD, en la reunión más próxima.
- g) Recibir los recursos que pudieren presentar los socios contra la actuación o las disposiciones adoptadas por otros miembros de la CD., dando cuenta a ésta en la reunión más próxima.

Artículo 53º - Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento con sus mismas atribuciones y deberes.
- b) Colaborar estrechamente con él mientras no debiere reemplazarlo.

Artículo 54º - Son deberes y atribuciones del Capitán General:

- a) Reemplazar al Presidente, como vicepresidente 2º, con sus mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia simultánea, temporaria o definitiva de éste y del vicepresidente;
- b) Mientras no debiere asumir las funciones a que se refiere el inciso a):
 - 1) Controlar, en el ámbito de la Sede Náutica, el cumplimiento de este Estatuto, y del Reglamento General, de los Reglamentos Internos y de las resoluciones de la Asamblea y de la CD., adoptando las medidas complementarias que considerare convenientes para el mejor desarrollo de las tareas y resolver por si los casos imprevistos que las actividades de la Sede Náutica pudiere originar, con cargo de dar cuenta de ello a la CD., en la reunión más próxima;
 - 2) Controlar la prestación de los servicios a los socios y el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los clubes por el régimen de las actividades náutico – deportivas;
 - 3) Controlar el desempeño del personal de la Institución que prestare servicios en la Sede Náutica, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias para las que estuviere facultado por la CD. y solicitar a ésta otras mayores así como disponer suspensiones preventivas hasta tanto la CD. se expidiere;
 - 4) Controlar la conservación de los edificios e instalaciones de la Sede Náutica;
 - 5) Controlar la conservación de las instalaciones náuticas fijas y flotantes y la de todo el material flotante de la Institución, pudiendo delegar en las Comisiones el control del que les asignare para el cumplimiento de la respectiva tarea específica;

- 6) Dar cuenta a la CD. de las averías de material flotante y de los daños materiales por los que corresponda responsabilizar a los socios o a personal, comunicando la tasación;
- 7) Rendir cuenta mensualmente de las partidas que se le asignaren.

Artículo 55° - Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Levantar acta detallada de las sesiones de la Asamblea y de las reuniones de la CD., llevando los respectivos libros de actas y los de asistencia de los socios a las sesiones de la Asamblea y de miembros de la CD., a las reuniones de ésta.
- b) Redactar las notas, correspondencia, comunicaciones, documentos de todo tipo que requiriere el desenvolvimiento de la Institución, conservando las copias respectivas;
- c) Refrendar, en todos los casos, la firma del Presidente;
- d) Efectuar por sí las comunicaciones de trámite interno;
- e) Conservar el sello oficial del Club, siendo el único responsable por su uso indebido;
- f) Organizar y mantener permanentemente actualizados y en orden, el digesto y el archivo general de la Institución;
- g) Llevar el registro general de socios y todo otro que requiriere el orden y la buena administración de la Institución, de cuya conservación será responsable;
- h) Llevar el registro general del personal dependiente de la Institución;
- i) Redactar la Memoria Anual, sobre la base de las informaciones que le suministraren los otros miembros de la CD. y someterla a la aprobación de ésta;
- j) Disponer la ejecución de las tareas de la Secretaría y controlar su cumplimiento y la labor y disciplina del personal de la misma, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias para las que estuviere facultado por la CD. y solicitar a ésta la adopción de otras mayores así como disponer suspensiones preventivas hasta tanto la CD. se expidiere;
- k) Rendir cuenta mensualmente de las partidas que se le asignaren.

Artículo 56° - Corresponde al Prosecretario:

- a) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Colaborar estrechamente con él mientras no debiere reemplazarlo;
- c) Tener a su cargo la coordinación administrativa de las Comisiones y Subcomisiones.

Artículo 57° - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Organizar y controlar la percepción de las cuotas de ingreso y mensuales que abonaren los socios, de los importes de los aranceles y de los demás recursos y créditos de la Institución; depositándolos, dentro de las 48 horas, con las formalidades que establezca el presente Estatuto, en los Bancos que determine la CD., pudiendo retener en Caja los fondos indispensables para solventar las necesidades diarias;
- b) Organizar y controlar el pago de las cuentas autorizadas por la CD.;
- c) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los giros, cheques y demás documentos propios de la Tesorería y Contaduría del Club;
- d) Presentar a la CD., balances mensuales del movimiento de fondos;

- e) Presentar anualmente a la aprobación de la CD el Balance General y Cuadro de Resultados que deberá someterse al dictamen de la C.R.C. para su posterior presentación a la Asamblea;
- f) Presentar a la CD. dentro de los 45 días de iniciado el período, el proyecto de presupuesto y cálculo de recursos;
- g) Someter trimestralmente a la C.R.C. los comprobantes del movimiento de la Tesorería y demás informes que ésta requiriere;
- h) Controlar que la contabilidad que requiriere el desenvolvimiento de la Institución, cuyos libros estarán permanentemente a disposición de la CD., se lleve con estricta sujeción a la legislación vigente;
- i) Dar cuenta inmediatamente a la CD. de cualquier alteración de libros o diferencia de fondos que encontrare;
- j) Controlar la regularidad de los pagos de cuotas sociales u otros servicios que debieren efectuar los socios y presentar mensualmente a la CD. la nómina de morosos;
- k) Controlar la administración de compras;
- l) Disponer la ejecución de las tareas de la Tesorería y controlar su cumplimiento y la labor y disciplina del personal de la misma, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias para las que estuviere facultado por la CD. y solicitar a ésta la aplicación de otras mayores, así como disponer suspensiones preventivas hasta tanto la CD. se expidiere.

Artículo 58° - Corresponde al Protesorero:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Colaborar estrechamente con él mientras no debiere reemplazarlo.

Artículo 59° - Son deberes y atribuciones del Capitán de Remo:

- a) Presidir la Comisión de Remo con cuya colaboración:
 - 1) Proveerá el desarrollo integral de la actividad deportiva de la competencia a su cargo y a la administración eficaz de la misma;
 - 2) Propondrá a la CD. la realización de las obras y la organización de los servicios que considere convenientes para el mejor desarrollo de la actividad a su cargo;
 - 3) Organizará la práctica del remo y del canotaje de paseo;
 - 4) Velará por la conservación del material flotante, instalaciones y elementos que le asignare la CD.;
- b) Representar al Club antes las Instituciones de Remo y canotaje, para asuntos propios de la actividad a su cargo;
- c) Rendir cuenta mensualmente de toda partida que se le asignare.

Artículo 60° - Corresponde al Subcapitán de Remo:

- a) Reemplazar al Capitán de Remo en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Colaborar estrechamente con él mientras no debiere reemplazarlo.

Artículo 61° - Son deberes y atribuciones del Comodoro:

- a) Presidir la Comisión de Yachting con cuya colaboración:

- 1) Proveerá al desarrollo integral de la actividad deportiva de competencia a su cargo y a la administración eficaz de la misma;
 - 2) Propondrá a la CD. la realización de las obras y la organización de los servicios que considere convenientes el mejor desarrollo de la actividad a su cargo;
 - 3) Organizará y controlará el cumplimiento del Régimen para las actividades náutico-deportivas, especialmente en lo que se refiere a la responsabilidad de la Institución por el otorgamiento de habilitaciones náutico-deportivas.
- b) Representará al Club ante las Instituciones de Yachting, para asuntos propios de la actividad a su cargo;
- c) Rendir cuenta mensualmente de toda partida que se le asignare.

Artículo 62° - Corresponde al Vicecomodoro:

- a) Reemplazar al Comodoro en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, con sus mismas atribuciones y deberes;
- b) Colaborar estrechamente con él mientras no debiere reemplazarlo.

Artículo 63° - Son deberes y atribuciones del Prefecto de Motonáutica:

- a) Presidir la Comisión de Motonáutica, con cuya colaboración:
 - 1) Proveerá al desarrollo integral de la actividad deportiva de competencia a su cargo y a la administración eficaz de la misma;
 - 2) Propondrá a la CD la realización de las obras y la organización de los servicios que considere convenientes para el mejor desarrollo de la actividad a su cargo.
 - 3) Organizará y controlará, en lo que a la práctica de la actividad a su cargo se refiere, el cumplimiento del régimen para las actividades náutico-deportivas;
 - 4) Velará por la conservación del material flotante, instalaciones y elementos que le asignare la CD.
- b) Representar al Club ante las Instituciones de Motonáutica para asuntos propios de la actividad a su cargo.
- c) Rendir cuenta mensualmente de toda partida que se le asignare.

Artículo 64° - Son deberes y atribuciones del Prefecto de Esquí Acuático:

- a) Presidir la Comisión de Esquí Acuático, con cuya colaboración:
 - 1) Proveerá al desarrollo integral de la actividad deportiva de competencia a su cargo y a la administración eficaz de la misma.
 - 2) Propondrá a la CD. la realización de las obras y la organización de los servicios que considere convenientes para el mejor desarrollo de la actividad a su cargo.
 - 3) Organizará la enseñanza y práctica del esquí acuático como recreación;
 - 4) Velará por la conservación del material flotante, instalaciones y elementos que le asignare la CD.
- b) Representar al Club ante las Instituciones de Esquí Acuático para asuntos propios de la actividad a su cargo.
- c) Rendir cuenta mensualmente de toda partida que se le asignare.

Artículo 65° - Son deberes y atribuciones comunes a todos los miembros de la CD, además de las establecidas para cada uno en los artículos precedentes:

- a) Concurrir a las sesiones de la CD., presentar proyectos o sugerencias y participar en los debates con voz y voto;

- b) Desempeñar las tareas que la CD., les encomendare;
- c) Adoptar por sí todas las medidas urgentes e indispensables que tuvieran por finalidad salvar dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Presidencia o a la CD. en la reunión más próxima.

Artículo 66°- Corresponde a los Suplentes reemplazar a los titulares cada vez que la CD. los convocare al efecto. Mientras no debieren hacerlo, podrán asistir con voz a las reuniones de la CD.

TÍTULO III

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Capítulo Único

Artículo 67°- Las funciones de fiscalización que impone el presente Estatuto, estarán a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros elegidos bajos las mismas condiciones y exigencias que las establecidas en los artículos 40° y 41° para los miembros de la CD. Durarán un año en sus funciones renovándose totalmente cada período y podrán ser reelectos, siendo sus mandatos revocables en cualquier momento bajo las condiciones establecidas en el artículo 42° del presente Estatuto. Conjuntamente con los titulares se elegirán tres suplentes para cubrir las vacantes que pudieren producirse durante el período.

Artículo 68°- Los miembros de la C.R.C. serán responsables por los actos de la CD. que resultaren violatorios de la ley o del mandato social, si no dieran cuenta de los mismos a la Asamblea en la oportunidad que correspondiere o si, en su actuación posterior a ésta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos.

Artículo 69° - Son deberes y atribuciones de la C.R.C.:

- a) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos en el desenvolvimiento de la Institución;
- b) Examinar los documentos y libros de la Institución, por lo menos cada tres meses;
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d) Dictaminar sobre el Balance General y el Cuadro de resultados aprobados por la CD. para ser presentados a la Asamblea;
- e) Asistir con voz a las sesiones de la CD cuando lo considerare conveniente o aquella lo solicitare;
- f) Solicitar la convocatoria de la Asamblea cuando lo juzgare necesario, poniendo los antecedentes que fundamentaren el pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando la CD se negare a hacerlo;
- g) Convocar la Asamblea a sesión ordinaria cuando omitiere hacerlo la CD;
- h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Institución y el destino de los bienes sociales.

Artículo 70° - La C.R.C. cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpeciere la regularidad de la Administración Social. Sesionará válidamente con dos de sus miembros y sus resoluciones serán válidas en todos los casos con dos votos favorables.

Artículo 71º - Para llenar las vacantes de los miembros titulares de la C.R.C. se incorporarán los suplentes en el orden de su elección a igualdad de votos, por sorteo practicado por la misma C.R.C. Si una vez incorporados los suplentes, el número de miembros de la C.R.C. fuere menor de dos, la CD. convocará a la Asamblea, dentro de los quince días, para elegir nuevos titulares que completarán el período.

TÍTULO IV

TRIBUNAL DE HONOR

Capítulo Único

Artículo 72º - Son funciones de instancia de apelación ante sanciones disciplinarias impuestas por la CD. y de asesoramiento a la misma para los caso que ésta decidiere someterle, existirá un Tribunal de Honor, integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que deberán ser socios vitalicios, previtalicios o activos, con más de diez años de antigüedad ininterrumpida como tales, elegidos cuando debiere elegirse Presidente, bajo las mismas condiciones y exigencias establecidas para los miembros de la CD. en los artículos 30º y 31º inc. c) y d) del presente Estatuto, los que durarán dos años en sus funciones, renovándose totalmente al finalizar su mandato y podrán ser reelecto.

Artículo 73º - Son funciones del Tribunal de Honor entender:

- a) Como tribunal de apelación, en los casos de sanciones disciplinarias que, por pedido del socio sancionado, le someta la CD.;
- b) Como asesor de la CD., a pedido de ésta:
 - 1) Para dictaminar ante cuestiones; producidas entre socios o entre éstos y miembros de la CD o en los casos previstos en el artículo 52º inc. g)
 - 2) En materia de interpretación del Estatuto o en todo otro asunto en que la CD resolviera consultar su opinión.

Artículo 74º - El tribunal de Honor deberá conocer todo asunto que la CD sometiere a su consideración, en el término de diez días hábiles a contar de la fecha de notificación del traslado del mismo y deberá expedirse dentro de los treinta días hábiles a contar de la misma fecha. Si lo estimare necesario o conveniente para mejor proveer, podrá requerir a la CD todos los antecedentes y probanzas que considerare oportuno, así como informes escritos de la CD., C.R.C., Comisiones, Subcomisiones o socios, en cuyo caso el plazo para expedirse contará desde que fueren satisfechos sus requerimientos.

Artículo 75º - En los casos a que se refiere el inc. a), del art. 71º, el Tribunal de Honor se expedirá por resoluciones tomadas por mayoría de votos, las que tendrán inmediata fuerza ejecutiva por intermedio de la CD a la que les serán comunicadas sin demora. En los casos a los que se refiere el inciso b) del mismo artículo, el T.H. se pronunciará por dictámenes, que podrá expedir colectiva o individualmente, por unanimidad o con disidencias parciales o totales. En todos los caso, el T.H. resolverá con sujeción al presente Estatuto, a los Reglamentos y a las disposiciones vigentes no pudiendo dejar de hacerlos por imprevisión, insuficiencia u oscuridad de las normas positivas en vigencia, en cuyo supuesto lo hará conforme a los principios

generales que inspiran el presente Estatuto, interpretados y aplicados de acuerdo a su ciencia y conciencia.

Artículo 76° - Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse o ser recusados por parte interesada, para actuar en determinados asuntos. Los motivos deberán ser fundados y su aceptación o rechazo corresponderá al propio Tribunal, por mayoría, en sesión de la que no participará el miembro que se excusare o fuere recusado. Cuando las excusaciones o recusaciones fueren admitidas, o cuando algunos de los integrantes del T.H. estuviere transitoriamente imposibilitado para actuar, el T.H. hará conocer la situación a la CD. para que ésta, en la primera sesión, designe, de entre los suplentes, el o los reemplazantes "ad hoc" que actuarán hasta que desaparecieren las causas de impedimento de los titulares.

Artículo 77° - Para llenar las vacantes que pudieren producirse entre los miembros titulares del T.H. se incorporarán los suplentes en el orden de su elección o, a igualdad de votos, por sortero que practicará el mismo T.H. Si una vez incorporados los suplentes, el número de miembros del T.H. fuere menor de tres, la CD. convocará a la Asamblea, dentro de los quince días, para elegir nuevos titulares y suplentes que completarán el mandato.

TÍTULO V ELECCIONES Capítulo Único

Artículo 78° - Los miembros titulares y suplentes de la CD., de la C.R.C. y del T.H., serán designados por la Asamblea de Socios en la sesión ordinaria por lista completa, con indicación de los cargos para los que resultarán electos y especificación de los mandatos respectivos, en votación secreta y a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 79° - Sólo podrán ser candidatos los socios que acrediten las condiciones requeridas para ello en el presente Estatuto y acepten ser elegidos. Las listas deberán ser presentadas a la CD. por no menos de 50 socios con derecho a voto, con hasta 5 días hábiles de anticipación a la fecha del comicio, con la conformidad bajo firma de cada uno de los candidatos, y designando un apoderado. La CD se expedirá en el término de las 24 horas hábiles de la presentación, sobre si los candidatos propuestos cumplen las condiciones establecidas y, en caso afirmativo, oficializará la lista. En caso negativo se correrá traslado de las observaciones al apoderado, quien dispondrá de 48 horas hábiles para solucionarlas, en cuyo caso la lista será oficializada. Vencido el plazo sin que se hubieren corregido las observaciones, la lista quedará anulada.

Reglamentación:

Las listas presentadas a la CD para verificar los requisitos exigidos a los candidatos deberán consignar en forma que no ofrezca dudas, el nombre de cada candidato, el cargo para el que se lo propone, su firma aceptando ser elegido, la categoría y el número de socio, así como, nombre, categoría y número de socio del apoderado, quien podrá ser sustituido hasta 24 horas antes del comicio, mediante presentación escrita firmada por los mismos socios que lo propusieron. Las listas oficializadas serán publicadas por la CD en lugares visibles de las sedes y en los locales donde se desarrollará el comicio.

Artículo 80° - Si se oficializare una sola lista, no se realizarán elecciones y los candidatos de dicha lista serán proclamados por la Asamblea. Cuando se oficializare más de una lista, la CD fijará la fecha del acto eleccionario, establecerá la duración de modo que pueda sufragar el mayor número de socios y determinará el número de mesas receptoras de votos, así como su ubicación, designando autoridades para cada una de ellas. La reglamentación establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplirse para asegurar la libre emisión y el secreto del voto.

Reglamentación:

El procedimiento para llevar a cabo la elección de autoridades será el siguiente:

- 1) La CD designará un Presidente y dos vocales para cada mesa receptora de votos, pudiendo reemplazar a los que no se hicieren presentes en la apertura del comicio. los apoderados de las listas oficializadas podrán designar un fiscal para cada mesa y sustituirlo en cualquier momento.*
- 2) Inmediatamente antes del acto eleccionario, se entregarán a las autoridades de cada mesa, una urna y el padrón general de socios en condiciones de votar que corresponda a la mesa. las urnas serán revisadas y se cerrará la tapa con una faja de garantía firmada por las autoridades designadas y por los fiscales que lo desearan. Las autoridades de la mesa inspeccionarán asimismo el cuarto oscuro para comprobar si reúne las garantías necesarias para el secreto del voto, pudiendo solicitar las medidas que consideraren adecuadas a tal efecto. Cumplidos satisfactoriamente los requisitos mencionados, se declarará abierto el comicio.*
- 3) Los socios que concurrieran a votar deberán identificarse mediante la presentación del respectivo carnet en condiciones reglamentarias. Si surgieren dudas sobre la identidad de un votante, o ella fuera impugnada por alguno de los fiscales, se exigirá justificarla mediante documento público de identidad y, si no lo poseyera, por el testimonio de dos socios electores a satisfacción del Presidente de la mesa o del impugnante:*
- 4) El Presidente de la mesa verificará la inclusión del socio en el padrón y, en caso afirmativo, le entregará un sobre firmado de su puño y letra y por los fiscales que lo desearan, invitándolos a pasar al cuarto oscuro.*
- 5) En los sobres no podrá colocarse más de una lista, sin firma ni señal alguna que la individualice. El elector cerrará el sobre con su voto en el cuarto oscuro, y luego depositará personalmente en la urna. Hecho esto, el Presidente de la mesa anotará en el padrón, al lado del nombre del socio, la palabra "votó".*
- 6) Al término del acto eleccionario, por vencimiento del horario establecido o por haber sufragado todos los electores del padrón de la mesa, se cerrará la boca de la urna por igual procedimiento que el establecido en el apartado 2) y el Presidente de la mesa labrará un acta que será firmada por las autoridades y los fiscales, en la que constará el número de votantes, las impugnaciones formuladas y todos otro dato de interés. Hecho esto, la urna, el padrón utilizado y el acta será entregados a la Comisión Escrutadora.*

Artículo 81° - El escrutinio estará a cargo de una Comisión Escrutadora, compuesta de tres miembros como mínimo, elegidos por la Asamblea de entre sus miembros, que no fueren candidatos de alguna de las listas oficializadas. No se aceptarán tachas de candidatos y en caso de existir votos con tachaduras se computarán completos. No se computarán válidos los votos emitidos a favor de listas no oficializadas. En

caso de empate, la Asamblea, en votación secreta, decidirá la elección. Determinado el resultado, el Presidente proclamará a los electos ante la Asamblea.

Reglamentación:

La Comisión Escrutadora:

- 1) Designará entre sus miembros un Presidente, que tendrá doble voto, actuando los demás como vocales;*
- 2) Recibirá las urnas que entregarán las autoridades de las mesas receptoras de votos, verificará que no han sido violadas y controlará que el número de votos que contengan corresponda al número de votantes consignado en el acta de la respectiva mesa. A tal efecto estará facultada para justificar hasta tres votos de diferencia en más o en menos.*
- 3) Procederá a la apertura de los sobres y practicará el recuento de los sufragios obtenidos por cada lista. Todo voto que contuviere anotaciones, inscripciones o signos que permitieren suponer la identidad del votante, será declarado nulo. La Comisión escrutadora resolverá, por simple mayoría de votos, toda situación no prevista en el presente Reglamento General, que se origine durante el cómputo de los sufragios. Los apoderados de las listas podrán asistir al recuento y presentar reclamaciones dirigiéndose al Presidente.*
- 4) Finalizado el escrutinio, el Presidente labrará que suscribirán todos los integrantes de la comisión escrutadora y los apoderados que lo desearan, en la que constará el resultado, por mesa y general, y el nombre de los candidatos electos y la entregará al Presidente de la Asamblea.*

SECCIÓN III
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I
PATRIMONIO Y REGIMEN ADMINISTRATIVO
Capítulo Único

Artículo 82º - La Institución tendrá capacidad para adquirir bienes a título oneroso gratuito, enajenarlos y gravarlos y para ser sujeto de toda clase de actos jurídicos que resultare necesario o conveniente realizar para el mejor cumplimiento de las finalidades.

Artículo 83º - El patrimonio del Club estará constituido por:

- a) El importe de las cuotas mensuales y de otras contribuciones que abonaren los socios;
- b) El importe de las recaudaciones por derechos, concesiones y servicios u otros beneficios, que se acordaren a socios o a terceros;
- c) Las donaciones, legados, subvenciones o subsidios que recibiere;
- d) Los recursos de otro orden que se arbitraren u obtuvieren por medios lícitos;
- e) Los bienes que poseyere, y lo que adquiriere y sus rentas;
- f) Las reservas de todo orden que impusiere el presente Estatuto, o el Reglamento General o estableciere la CD.

Artículo 84º - La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, la constitución de derechos reales sobre ellos, la contratación de empréstitos, la ejecución de obras o el uso del crédito en plaza mediante operaciones que comprometieren el capital social neta en más del 10% y la aceptación o rechazo de legados, donaciones, subsidios o

subvenciones con cargo, deberá ser resuelta por la Asamblea, en sesión convocada al efecto, por dos tercios de votos de los presentes.

Artículo 85° - Existirá un fondo permanente de reserva, constituido con el 3% de las entradas ordinarias mensuales, cuyo destino será dispuesto por la Asamblea convocada al efecto.

Reglamentación:

Independientemente del fondo permanente creado por el artículo 85 del Estatuto, la Asamblea o la Comisión Directiva podrá hacer otras reservas o afectar fondos con fines específicos.

Ninguna reserva o fondo afectado, cualquiera fuere su finalidad, podrá ser utilizado sin autorización previa de la autoridad que dispuso su creación o para fin distinto para el que fue creado.

La omisión de algunas de estas limitaciones podrá ser considerada malversación y, como tal, provocará la aplicación de la responsabilidad establecida en el artículo 41° inc. d) del Estatuto.

Mientras subsista la obligación de abonar el sueldo anual complementario o compensaciones análogas legalmente establecidas, la Comisión Directiva, deberá constituir una reserva específica a tales fines, afectando los fondos necesarios que imputará mensualmente como componente más de la nómina salarial.

Artículo 86° - Los fondos que ingresaren al a Institución, cualquiera fuere su origen, y las reservas que dispusieren las normas vigentes o estableciere la CD., deberán depositarse dentro de las 48 horas de percibidos aquellos o constituidas éstas, en bancos del sistema bancario nacional que determinará la CD., en todos los casos a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.

Reglamentación:

Lo depósitos de los fondos de la Institución podrán hacerse en uno o más bancos, en cuenta corriente o a interés, pero quedará al cuidado de la CD. hacerlo en la forma que mejor convenga a los intereses de la Institución.

Artículo 87° - El cierre del Ejercicio tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO II

FUEROS DE REPRESENTACIÓN

Capítulo Único

Artículo 88° - El Gobernador de la Provincia y los directores de la Escuela Naval Militar y del Liceo Naval "Almirante Brown", tendrán categorías de Presidentes Honorarios. La Asamblea podrá Investir con fueros análogos a otros funcionarios o personas, a propuesta fundada de la CD. o de 50 socios que se encontrarán en las condiciones establecidas en el Art. 30, en sesión convocada al efecto y por dos tercios de votos de los presentes.

Artículo 89° - Los Jefes y Oficiales de la Armada Argentina con destino en los institutos navales de Río Santiago, tendrán libre acceso a la Sede Náutica y podrán hacer uso del material flotante en la forma que estableciere la Reglamentación.

Reglamentación:

La CD. reglamentará la forma en que los Jefes y Oficiales de la Armada Argentina con destino en los Institutos navales de Río Santiago, podrán hacer uso de las instalaciones y material flotante.

Artículo 90° - Los socios de Clubes afiliados a la Asociación Argentina de Remeros Aficionados y de clubes extranjeros similares, tendrán acceso a la Sede Náutica y podrán hacer uso el material flotante en la forma que estableciere la Reglamentación.

Reglamentación:

La CD. reglamentará la forma en que los socios de clubes afiliados a la A.A.R.A. y de clubes extranjeros similares, podrán acceder a la Sede Náutica y hacer uso del material flotante.

TÍTULO III

REGLAMENTACION VIGENCIA Y REFORMA DEL ESTATUTO, FUSION, DISOLUCION

Capítulo Único

Artículo 91° - La Asamblea, en sesión convocada al efecto, dictará un Reglamento General, complementario del presente Estatuto, que contendrá normas de procedimiento y de detalle para posibilitar, facilitar y delimitar la aplicación de los preceptos estatutarios. Ambos se considerarán en vigencia desde el día siguiente al de su respectiva aprobación por la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 92° - El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea, en sesión convocada al efecto y constituida por no menos del 10% de los socios que se encontraren en las condiciones establecidas en el artículo 30°, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 93° - La Institución podrá fusionarse con otra u otras entidades, cuando lo resolviere la Asamblea, en sesión convocada al efecto, y constituida por no menos del 20% de los socios que se encontraren en las condiciones establecidas en el artículo 30°, con el voto favorable de dos tercios de los presentes.

Artículo 94° - El Club de Regatas La Plata perdurará mientras existieren quince socios dispuestos a sostenerlo. La disolución deberá ser dispuesta por Asamblea en sesión convocada al efecto y constituida por no menos del 10% de los socios que se encontraren en las condiciones establecidas en el artículo 30°, con los votos favorables necesarios para invalidar lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso, la Asamblea designará los liquidadores, que podrá ser la CD. u otros socios, y la C.R.C. vigilará las operaciones de liquidación. Una vez saldadas las deudas, los fondos remanentes pasarán al Ministerio de Educación con destino a la Educación Física.

INDICE

Art. 1º,2º,3º	FUNDAMENTOS. Denominación, domicilio y símbolos.
Art. 4º	FINALIDADES
Art. 5º al 14º	LOS ASOCIADOS. Categorías
Art. 15º al 19º	Obligaciones. Derechos
Art. 20º al 29º	Régimen Disciplinario
Art. 30º al 39º	GOBIERNO Y FISCALIZACION. Asamblea
Art. 40º al 51º	COMISION DIRECTIVA. Integración, capacidad, responsabilidad, período, mandatos, distribución de cargos.
Art. 52º al 66º	Deberes y atribuciones de los miembros titulares y suplentes
Art. 67º al 71º	COMISION REVISORA DE CUENTAS
Art. 72º al 77º	TRIBUNAL DE HONOR
Art. 78º al 81º	ELECCIONES
Art. 82º al 87º	DISPOSICIONES GENERALES. Patrimonio y Régimen Administrativo.
Art. 88º al 90º	FUEROS DE REPRESENTACION
Art. 91º al 94º	REFORMA DEL ESTATUTO, FUSION, DISOLUCIÓN